

**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE EXPT23-00025 EN
RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE LOS RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y SOPORTE DEL
SOFTWARE DE BUS DE INTEGRACIÓN WSO2**

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por acuerdo del Consejero Delegado de Sandetel de fecha 17 de abril de 2023, se inició el EXPT23-00025, para la contratación de los RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y SOPORTE DEL SOFTWARE DE BUS DE INTEGRACIÓN WSO2, de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha 20 de abril de 2023, fue aprobado el Expediente y sus pliegos y se ha declarado la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO: Dicha licitación ha sido objeto de publicación en y en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía (https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=464911), siendo la fecha de vencimiento para la presentación de ofertas el día 10 de mayo de 2023 a las 12:00 horas.


CUARTO: La relación de licitadores que han presentado oferta, según el certificado del Registro, es la siguiente:

1. CHAKRAY CONSULTING, SL

QUINTO: La mesa de contratación, de conformidad con el art 157 de la LCSP, remite el expediente del procedimiento abierto citado en el asunto, con las propuestas emitidas en sus sesiones celebradas:

- En sesión del día 12 de mayo de 2023, la mesa de contratación procedió al examen de la documentación contenida en los sobres n.º 1 y n.º 3 por las empresas licitadoras.
En cuanto al sobre n.º 1, la mesa comprobó que la entidad CHAKRAY CONSULTING, SL,, presentó correctamente la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP y el apartado 9.2.1 del PCAP.
- Se realizó la apertura del sobre n.º 3, el mismo día, procediéndose a la lectura de las ofertas económicas, así como la documentación técnica correspondiente a criterios de adjudicación de evaluación automática. Tras el estudio de la ponderación en función de los criterios objetivos de adjudicación de conformidad con el artículo 146, y descartar posibles valores anormales en las ofertas económicas,

Código:	7GTMZ665GTI0SPFm8IGBWeeWB60L3N	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



según el artículo 149 y lo previsto en el PCAP, se eleva propuesta de adjudicación a la proposición que ha presentado la mejor oferta, a la entidad CHAKRAY CONSULTING SL.

SEXTO: Con fecha de 26 de mayo de 2023, por la unidad de contratación se requirió a la entidad CHAKRAY CONSULTING SL, que ha presentado la propuesta que presenta la mejor relación calidad-precio ateniéndose a los criterios de adjudicación para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación para contratar conforme al art 150.2 de la LCSP.

Se comprobó que **CHAKRAY CONSULTING SL**, ha presentado garantía definitiva, así como demás documentación necesaria, siendo considerada válida y conforme a derecho por la mesa de contratación. No obstante, la entidad debía subsanar cierta documentación, aportando los siguientes documentos:

3. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
10. Documentación relativa a la prevención de riesgos laborales, a efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995.

Por lo tanto, el 16 de junio se solicitó a **CHAKRAY CONSULTING SL** su aportación y subsanación.

SÉPTIMO: En fecha de 20 de junio de 2023, tras proceder **CHAKRAY CONSULTING SL** a cumplir el requerimiento, la mesa comprueba que la documentación portada es válida y conforme a derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS


PRIMERO: La licitación del contrato de Servicios que por razón a su cuantía supera los umbrales establecidos por la LCSP para su sometimiento a regulación armonizada, ha sido llevada a cabo de conformidad con las reglas sobre la preparación y adjudicación de los contratos del sector público, establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II, conforme lo dispuesto en el artículo 317 de la LCSP.

SEGUNDO: La competencia para resolver que ostenta este Director Gerente de Sandetel, viene determinada en virtud del apartado cuarto del artículo **31 de los Estatutos Sociales de Sandetel**. En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, este Órgano de Contratación de Sandetel, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

ACUERDO

PRIMERO: Adjudicar el EXPT23-00025 relativo a la contratación de los **RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y SOPORTE DEL SOFTWARE DE BUS DE INTEGRACIÓN WSO2** a la propuesta formulada por la mesa de contratación a **CHAKRAY CONSULTING SL**.

Código:	7GTMZ665GTI0SPFm8IGBWeeWB60L3N	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



SEGUNDO: Significar expresamente y en relación a la motivación que en el Expediente publicado en el Perfil de Contratante de Sandetel (https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=542355) se encuentra publicada la información necesaria a la que hace referencia el artículo 151.1 y 2 de la LCSP (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155) y de la posibilidad prevista en el artículo 52.


TERCERO: Notificar la adjudicación a las empresas licitadoras y publicar la misma en el perfil de contratante.

CUARTO: Formalícese el contrato, indicándose que el plazo en que debe procederse a la formalización del preceptivo contrato por quien haya resultado adjudicatario, de conformidad con el artículo 153 de la LCSP, es de hasta 5 días.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Fdo.: Sergio Gómez Rojas
Director Gerente
Órgano de Contratación de Sandetel

Código:	7GTMZ665GTI0SPFm8IGBWeeWB60L3N	Fecha	21/06/2023	
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	